



REAL Y MUY ILUSTRE
CABILDO SUPERIOR DE COFRADÍAS
MURCIA

C/. Isidoro de la Cierva, nº 3 Etlo.
MURCIA

CONSTITUCIONES

DEL REAL Y MUY ILUSTRE CABILDO SUPERIOR DE COFRADIAS DE LA CIUDAD DE MURCIA

Preliminar

“Fruto de la caridad cristiana que debe presidir las relaciones recíprocas entre los católicos y sus instituciones y que, de hecho, caracterizan la mutua y cordial benevolencia con que tradicionalmente vienen correspondiéndose en Murcia las típicas, devotas y penitenciales Cofradías Pasionarias Procesionales, ornato de su Semana Santa, tan ejemplar y celebrada por propios y ajenos, viene actuando, ya bastantes años, de hecho, una agrupación de presidentes de las mismas bajo la denominación de **CABILDO SUPERIOR DE COFRADÍAS PASIONARIAS DE LA CIUDAD DE MURCIA**, de cuya existencia se han seguido no pocas ventajas para las mismas y que, en múltiples ocasiones, ha tenido ocasión de manifestarse públicamente, en nombre y representación de aquellas, ante autoridades, corporaciones, organismos y aun el mismo público, con autoridad generalmente reconocida y unánime beneplácito.

Indiscutiblemente, parece que toda sociedad, por reducida que sea, y para poseer en propiedad las notas distintivas y características de su estado, exige una forma sustantiva, que no es otra que la autoridad, simbolizada en las normas constitutivas por las cuales se gobierna y que sirven para delimitar su campo de actividades, las atribuciones de la Corporación y los derechos y obligaciones de los que la componen, y para limitar, en definitiva, las áreas respectivas del todo y la parte, con objeto de que, dentro del máximo rigor lógico, armonizándose la variedad con la unidad, se consigan los fines sociales por el mejor método, con la mayor seguridad y el más óptimo fruto, y sin detrimento ni perjuicio para nadie”. (De las Constituciones del Cabildo Superior de Cofradías de 1947).

El 18 de febrero del año 1967 se retocaron los primitivos estatutos de 1947, adaptándolos a una nueva configuración del Cabildo Superior de Cofradías, más adecuada al crecimiento experimentado en el número de entidades pasionarias a lo largo de los 20 años transcurridos. Esta norma, vuelve a ser objeto de revisión en el año 2001, con el fin de adaptar las funciones y estructura del órgano representativo de las



cofradías pasionarias de la ciudad de Murcia a la realidad religiosa y social del tiempo que vivimos, a una Semana Santa de diez días, quince cofradías y dieciséis procesiones, a los dictados del Directorio Diocesano de Hermandades y Cofradías y demás normas eclesiales y, en definitiva, a lo que la Iglesia Diocesana de Cartagena espera de las cofradías y hermandades del siglo XXI.

Artículo 1. Denominación, naturaleza y escudo.

1. Con la denominación de **REAL Y MUY ILUSTRE CABILDO SUPERIOR DE COFRADIAS DE MURCIA**, se constituye una asociación pública de fieles, con personalidad jurídica propia, y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo establecido en el vigente Código de Derecho Canónico, cc 312.313, gozando así de personalidad jurídica-canónica Pública, en virtud al Decreto de Erección, a la jerarquía del Excelentísimo y Reverendísimo Señor Obispo de la Diócesis de Cartagena.
2. El Cabildo Superior de Cofradías de Murcia está integrado por todas las Cofradías Pasionarias legalmente erigidas en la ciudad de Murcia y que en la actualidad son las siguientes: Venerable Cofradía del Santísimo Cristo del Amparo y María Santísima de los Dolores; Cofradía del Santísimo Cristo de la Fe; Muy Ilustre y Venerable Cofradía del Santísimo Cristo de la Caridad; Pontificia, Real y venerable Cofradía del Santísimo Cristo de la Esperanza, María Santísima de los Dolores y Santo Celo de la Salvación de las Almas; Real, Ilustre y Muy Noble Cofradía del Santísimo Cristo del Perdón; Pontificia, Real, Hospitalaria y Primitiva Asociación del Santísimo Cristo de la Salud; Hermandad de Esclavos de Nuestro Padre Jesús del Rescate y María Santísima de la Esperanza; Real, Muy Ilustre, Venerable y Antiquísima Archicofradía de la Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo; Cofradía del Santísimo Cristo del Refugio; Real y Muy Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno; Cofradía del Santísimo Cristo de la Misericordia; Real, Muy Ilustre y Venerable Cofradía de Servitas de María Santísima de las Angustias; Real y Muy Ilustre Cofradía del Santo Sepulcro de Nuestro Señor Jesucristo; Cofradía del Santísimo Cristo Yacente y Nuestra Señora de la Luz en su Soledad; Real y Muy Ilustre Archicofradía de Nuestro Señor Jesucristo Resucitado; y por las que pudieran erigirse en un futuro y fueran admitidas conforme al procedimiento que se determinará reglamentariamente. Las Cofradías estarán representadas en la persona de sus respectivos Presidentes o Hermanos Mayores.



- 3 El Cabildo Superior de Cofradías promoverá el reconocimiento civil de la personalidad Pública Jurídico-Canónica, a tenor de lo establecido en los acuerdos Iglesia-Estado en materia de Asociaciones. Sin perjuicio de su naturaleza canónica, el **REAL Y MUY ILUSTRE CABILDO SUPERIOR DE COFRADIAS** promoverá la personalidad civil del mismo, al amparo de las disposiciones civiles en materia de Asociaciones y los Acuerdos jurídicos acordados entre la Iglesia Católica y el Estado Español.
- 4 Se establece como escudo del Cabildo el siguiente: Con fondo de color blanco, corona de espinas dorada sobre la que figura la corona real en oro y rojo. En el hueco de los ocho nudos de la corona de espinas, las siete coronas reales y el corazón de Alfonso X el Sabio, que ocupa el hueco inferior. Inscritas en el centro de la corona de espinas, las letras JHS (Jesús, Hombre, Salvador) en oro, que se superponen a una cruz latina en blanco y ésta, a su vez, sobre un fondo de color magenta. Cruzados sobre el conjunto, un estante en color madera, de izquierda a derecha, y un cetro de mayordomo en color plata, de derecha a izquierda. Rodeando la corona de espinas por la parte izquierda, entre la cabeza del estante y el pie del cetro, el lema "Real y Muy Ilustre Cabildo", y por la parte derecha, "Superior de Cofradías", y en la parte inferior, entre los pies del cetro y del estante, la palabra "Murcia".

Artículo 2. Objeto, Fines y Funciones.

1. El Real y Muy Ilustre Cabildo Superior de Cofradías de Murcia tiene por objeto ser eficaz promotor y orientador de la Religiosidad Popular, mediante el apoyo a todas y cada una de sus Cofradías miembros, contribuyendo al culto público, la predicación y enseñanza de toda la doctrina católica y la participación en los Sacramentos.
2. Son fines específicos del Cabildo:
 - a) El Real y Muy Ilustre Cabildo Superior de Cofradías de Murcia, tiene por objeto estimular, promover y velar por la dignidad del culto público a los misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Jesucristo, a la Santísima Virgen y a los Santos, con diversos actos de

devoción y, especialmente con las procesiones de Semana Santa, procurando que esos actos de devoción conduzcan a un verdadero encuentro con Dios en Jesucristo.

b) A este fin, el Cabildo Superior de Cofradías, consciente de que la liturgia es la cumbre a la cual tiende la actividad de la Iglesia y al mismo tiempo la fuente de donde mana toda su fuerza, procurará que las Cofradías y Hermandades organicen sus actos de devoción, entre los que se encuentran principalmente las procesiones, de modo que los horarios de estos ejercicios piadosos se regulen con el horario de la celebración litúrgica en especial la de Jueves Santo y Viernes Santo y de la Vigilia Pascual del Domingo de Resurrección, de tal manera que aparezca claro que la Acción Litúrgica, por su misma naturaleza está por encima de los ejercicios piadosos.

c) A la hora de promover y conservar las tradiciones culturales de la Semana Santa el Cabildo Superior velará para que nuestras celebraciones populares católicas, lejos de quedar reducidas únicamente a un hecho cultural, tengan en cuenta la experiencia espiritual, las creencias religiosas, las exigencias morales y la comunión eclesial que tales celebraciones comportan en la vida del pueblo cristiano.

A este fin, el Cabildo Superior velará por la identidad cristiana de las Cofradías y Hermandades, por la debida comunión eclesial de las mismas y por la exclusión de cualquier ingerencia de orden político, social ó económico.

d) Dictar normas de carácter general, con el debido respeto a las singularidades propias de cada Cofradía, que puedan hacer efectivos los fines que se especifican en los apartados a), b) y c).

e) Aprobar todos los proyectos de nuevas incorporaciones a las procesiones que afecten al terreno artístico, estético ó tradicional y elaborar informes de todos los proyectos de incorporación de nuevas Hermandades ó Cofradías, así como la incorporación de nuevos

pasos a los ya existentes y que el Cabildo Superior elevará al Obispo Diocesano para su aprobación.

- f) Organizar el Pregón de Semana Santa y Nombrar al Pregonero, de acuerdo con el número 43 del directorio Diocesano.
3. Para el desarrollo de su objeto y fines, el Cabildo Superior de Cofradías tendrá las siguientes funciones:
- a) Coordinar la organización de los desfiles procesionales, autorizando necesariamente horario e itinerario de procesiones y traslados procesionales en los casos en que exista alguna Interferencia entre los distintos desfiles.
 - b) Gestionar los recursos económicos generados por subvenciones, donaciones, ayudas y otras actividades organizadas con tal fin, sin que las mismas desacrediten la naturaleza religiosa del Cabildo, distribuyéndolas, conforme a criterios que correspondan, a las Cofradías miembros.
 - c) Intervenir, cuando proceda y se acuerde, en nombre de las cofradías, velando por sus derechos y aspiraciones, ante las instituciones, organismos y entidades dentro de la legalidad establecida.
 - d) Promover por iniciativa propia, o con el auxilio de subvenciones o ayudas, la propaganda y difusión de las actividades del Cabildo, especialmente de las procesiones de Semana Santa, editando carteles, folletos, revistas, libros, organizando exposiciones, certámenes y actos culturales.
 - e) Solicitar de las autoridades competentes los permisos necesarios para la realización de las actividades propias del Cabildo o de alguna de sus Cofradías miembros.

- f) Dirimir las eventuales discrepancias y discordias que puedan surgir entre las cofradías en la forma y mediante el procedimiento que se regulará reglamentariamente, teniendo la resolución carácter obligatorio para las partes.
- g) Aprobar todos los proyectos de nuevas incorporaciones a las procesiones que afecten al terreno artístico, estético o tradicional.
- h) Actuar, en la forma que se determinará reglamentariamente, como instancia superior de apelación, previa a la jurisdicción canónica, acerca de las resoluciones adoptadas por los órganos competentes de las cofradías en relación con sus cofrades, una vez agotados los recursos de orden interno previstos por los respectivos estatutos o constituciones.
- i) Organizar el pregón de Semana Santa y nombrar al pregonero.
- j) Conceder las distinciones anuales que reconocen los méritos contraídos por personas e instituciones en relación con las cofradías y procesiones de Semana Santa, con arreglo al correspondiente reglamento, y al nº 40 del Directorio Diocesano.
- k) Sancionará, en la forma que se regule reglamentariamente, los incumplimientos por parte de las cofradías de las presentes Constituciones, de las normas que las desarrollen y de los acuerdos que se dicten.

Artículo 3. Duración.

El Cabildo se constituye por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a los presentes estatutos.

Artículo 4. Domicilio.

El domicilio social se establece en Murcia, C/. Isidoro de la Cierva, nº 3-1º.

El Pleno del Cabildo podrá acordar el traslado de del domicilio social.

Artículo 5. Derechos y deberes de las cofradías.

1. Son derechos de las cofradías:
 - a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Cabildo, representadas por su presidente o hermano mayor, o la persona que le represente conforme a los estatutos o constituciones de cada cofradía.
 - b) Ser convocadas a cuantas reuniones y actos organice el Cabildo fuera de las reuniones ordinarias previstas en estos estatutos.
 - c) Ser informadas puntualmente de cuantas gestiones realice el Cabildo en interés del conjunto de las cofradías y de la Semana Santa.
 - d) Solicitar el amparo del Cabildo frente a otras cofradías o instancias e instituciones civiles.
 - e) Recibir las subvenciones en el porcentaje que se determine.
 - f) Recurrir ante las instancias correspondientes cualquier decisión del Cabildo.
2. Son deberes y obligaciones de las cofradías:
 - a) Respetar y cumplir las normas establecidas en las presentes Constituciones y colaborar en la consecución de los fines específicos contenidos en ellas.
 - a) Cumplir los acuerdos tomados por el Cabildo.
 - b) Comunicar puntualmente al Cabildo los cambios en su horario e itinerario procesional, así como los proyectos referidos a tronos, imágenes, enseres procesionales y cualesquiera otros que afecten a lo artístico, estético o tradicional.

- c) Entregar al Cabildo una copia de los estatutos o constituciones vigentes para su conocimiento y depósito.
- d) Comunicar puntualmente el cambio de presidente o hermano mayor y actualizar permanentemente la composición de la junta directiva.
- e) Hacer efectivas puntualmente las aportaciones económicas que se acuerden por el Cabildo.

Artículo 6. Gobierno del Cabildo. Cargos y régimen de acuerdos.

1. El Cabildo Superior de Cofradías estará compuesto por cada uno de los Presidentes o Hermanos Mayores de las Cofradías admitidas en su seno, quienes tendrán el derecho y deber de asistir con voz y voto a cada una de las reuniones que sean convocadas en tiempo y forma.
2. En el seno del Cabildo existirán los siguientes cargos:
 - a) Consiliario, que será designado por el Obispo de la Diócesis.
 - b) Presidente, elegido conforme a las prescripciones que se determinan en los presentes Estatutos.
 - c) Vicepresidente.
 - d) Secretario.
 - e) Tesorero.
 - f) Los presidentes de las Comisiones que se determinen.

El vicepresidente y los presidentes de comisiones serán designados por el Presidente electo entre el resto de los representantes de las cofradías, y el secretario y el tesorero libremente entre personas de su entera confianza que por su ejemplaridad y probada nazarenía sean acreedores a tal honor.

3. El Cabildo se reunirá con carácter ordinario cada dos meses como mínimo, salvo en julio y agosto.



Con carácter extraordinario lo hará: a instancias del presidente; en el resto de los casos en que lo prevean estas Constituciones o el reglamento que las desarrolle; y cuando lo soliciten por escrito la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

El Pleno del Cabildo quedará constituido válidamente cuando concurran la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

4. Los acuerdos del Cabildo Superior de Cofradías se adoptarán, con carácter general, por mayoría simple.

Será necesaria la mayoría absoluta:

- a) Para dirimir las discrepancias entre cofradías.
- b) Para decidir sobre los recursos que presenten los cofrades.
- c) Para elegir pregonero.
- d) Para elegir presidente.
- e) En aquellos casos en que así lo determine el reglamento de régimen interior.

Será necesaria mayoría cualificada de dos tercios para los siguientes casos:

- a) Admitir una nueva cofradía en el seno del Cabildo.
- b) Aprobar una cuota o aportación dineraria de las cofradías al Cabildo.
- c) Aprobar sanciones a una cofradía por incumplimiento de los presentes estatutos o de las resoluciones adoptadas.
- d) Modificar los estatutos.

Sólo tendrán derecho a voto los presidentes o hermanos mayores representantes de las cofradías integradas en el Cabildo o quienes legítimamente los representen. El presidente del Cabildo ejercerá el voto de calidad en caso de empate.



Artículo 7. Del Consiliario.

- 1 El Consiliario del Cabildo representa al Obispo, dentro de los límites de su oficio, que se rige por las disposiciones del Código de Derecho Canónico y en concreto por las relativas al oficio de Capellanes (cc 564-572).
- 2 Su función no es la de mero servidor para los actos de culto, ni la de promotor de toda actividad, sino la de representante de la jerarquía dentro de los límites de su misión, para impulsar y fomentar la dimensión espiritual, formadora y de testimonio cristiano.
- 3 El Consiliario puede y debe participar en todas las reuniones generales y de la Junta de Gobierno. Deberá ser oído en todo y dar su Vº Bº en lo referente al culto, a la formación cristiana de los cofrades y a las obras de caridad.

Artículo 8. Del Presidente

A la hora de elegir Presidente del Cabildo, los componentes del mismo, deben de tener en cuenta, las recomendaciones de los nn 31 y 32 del directorio Diocesano. A este fin antes de proceder a la elección, se leerán dichos artículos en presencia de todos los electores y se comentarán brevemente por el Consiliario.

Será Presidente del Cabildo quien de los Presidentes ó Hermanos Mayores de las Cofradías miembros resulte elegido para dicho cargo mediante la forma establecida reglamentariamente. Y tras su confirmación por el Sr. Obispo.

La elección se realizará en el transcurso de una sesión extraordinaria convocada al efecto, dentro de los 60 días siguientes al Domingo de Resurrección del año que corresponda.

La duración del cargo de Presidente será de 4 años, pudiendo ser reelegido por otro nuevo periodo consecutivo de 4 años.

Si durante su mandato, el Presidente del Cabildo cesa como Presidente de la Cofradía a la que represente abandonará de inmediato el cargo, ocupándolo interinamente el Vicepresidente hasta que sea elegido un sustituto en el plazo máximo de 60 días.



Artículo 9.- Funciones del Presidente.

Son funciones del presidente:

- a) Ostentar la representación del Cabildo ante cualquier organismo público o privado, así como asumir la gestión y dirección del mismo.
- b) Velar por el cumplimiento del objeto, fines y funciones del Cabildo y por el cumplimiento de estas constituciones.
- c) Fijar, convocar y presidir las reuniones del mismo.
- d) Acordar el orden del día de las reuniones.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Cabildo.
- f) Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el secretario.
- g) Ordenar los pagos válidamente acordados.
- h) Otorgar poderes de representación procesal y designación de procuradores y abogados.
- i) Procurar que los miembros de su asociación, se formen debidamente de acuerdo con el nº 19 del Directorio Diocesano.
- k) Asistir al pleno del Secretariado Diocesano de Cofradías y Hermandades como miembro nato del mismo.

Artículo 10. Funciones del Vicepresidente.

Son funciones del vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente en caso de ausencia, enfermedad, delegación o cese.

- b) Convocar elecciones a la presidencia cuando quede vacante.

Artículo 11. Funciones del Secretario.

Son funciones del secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las mismas.
- b) Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Custodiar y llevar los libros documentos y sellos del Cabildo
- e) Llevar el registro de ficheros.
- f) Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.
- g) Actuar como secretario de las comisiones, delegaciones o tribunales que puedan constituirse.
- h) Firmar las convocatorias.
- i) Enviar al Sr. Obispo el resumen del Acta de la Sesión de las elecciones de Presidente y solicitar su confirmación por parte del Sr. Obispo. La solicitud deberá ir firmada por el Presidente saliente y por el Secretario, incluyendo el sello del Cabildo.

Artículo 12.- Funciones del Tesorero.

Son funciones del tesorero:

- a) Llevar los libros de contabilidad.
- b) Redactar los presupuestos y balances anuales.
- c) Llevar un inventario de los bienes sociales.
- d) Firmar, junto con el presidente, los escritos, cheques y documentos de crédito.
- e) Presentar las cuentas a las cofradías cuando lo soliciten con el visto bueno del presidente.
- f) Rendir cuentas de la Administración todos los años al Sr. Obispo, a tenor del C.D.C., c 319.
- g) Recaudar de las Cofradías y Hermandades y entregar al Secretariado Diocesano de Cofradías y Hermandades la aprobación anual que se hubiera acordado por el pleno del Secretariado.

Artículo 13. De las Comisiones constituidas en el seno del Cabildo.

Con el fin de dinamizar la actividad del Cabildo y en aras de facilitar la eficiencia de sus actua-



ciones, se constituyen en el seno del mismo las siguientes comisiones, sin perjuicio de aquellas otras que se pudieran constituir, con carácter estable u ocasional, siempre que se considere preciso:

- a) Comisión de Procesiones.
- b) Comisión de Formación.
- c) Comisión de Arte y Cultura..
- d) Comisión de Protocolo y relaciones Institucionales.
- e) Comisión de publicaciones y relaciones con los medios de comunicación.
- f) Comisión de Liturgia (cultos).
- g) Comisión de Caridad y Comunicación de bienes.
- h) Comisión de Juventud.

Las comisiones estarán dirigidas por un presidente o hermano mayor de cofradía designado por el presidente del Cabildo. El presidente de cada comisión la completará con cuatro personas de su confianza al efecto de desarrollar las funciones que se plasmarán en el reglamento de régimen interno del Cabildo. El Cabildo deberá ratificar la composición de las comisiones, y recibirá a sus integrantes como miembros auxiliares del mismo.

Artículo 14.- De las faltas y sanciones.

1. Con carácter general, se considerarán faltas de carácter leve las actuaciones o incumplimientos de las Cofradías o de los representantes de estas en el Cabildo, que vayan contra los acuerdos del Pleno adoptados por mayoría simple o perjudiquen su normal desenvolvimiento y, en particular: a) el incumplimiento de las normas generales dadas por el Cabildo para el buen orden y gobierno de las procesiones; b) la inasistencia reiterada y no justificada a las reuniones del Cabildo o actos organizados por el mismo; c) no comunicar en tiempo y forma las modificaciones en la junta directiva y en los estatutos de la Cofradía.

Serán consideradas faltas graves, con carácter general, las actuaciones o incumplimientos de las Cofradías o de los representantes de estas en el Cabildo, que vayan contra los acuerdos del Pleno adoptados por mayoría absoluta, y en particular: a) no comunicar en tiempo y forma las modificaciones que



afecten al horario e itinerario procesional b) no someter a la aprobación del Cabildo las novedades de carácter artístico y estético que presenten; c) no comunicar en tiempo y forma el cambio en la presidencia de la cofradía; d) no hacer efectivas en tiempo y forma las aportaciones económicas que se acuerden.

Serán consideradas faltas muy graves, con carácter general, las actuaciones o incumplimientos de las Cofradías o de los representantes de estas en el Cabildo, que vayan contra los acuerdos del Pleno adoptados por mayoría cualificada, y en particular: a) no acatar el dictamen del Cabildo en los casos en que éste intervenga para dirimir discrepancias entre cofradías b) no acatar el dictamen del Cabildo en la resolución de discrepancias entre las cofradías y sus cofrades como órgano de apelación.

2. Las faltas leves se castigarán con una amonestación. La reincidencia se castigará como falta grave.

Las faltas graves se castigarán con una multa de entre el 10 y el 15 por ciento de la subvención correspondiente al último ejercicio. La reincidencia se castigará como falta muy grave.

Las faltas muy graves se castigarán con una multa de entre el 16 y el 25 por ciento de la subvención correspondiente al último ejercicio. La reincidencia se castigará con la suspensión de derechos de la cofradía durante un plazo de un año.

El procedimiento sancionador y los recursos que correspondan se desarrollarán en el reglamento de régimen interno.

Artículo 15.- Del régimen y medios económicos.

El Cabildo podrá tener patrimonio propio e independiente.

Funcionará en régimen de presupuesto anual y sus cuentas deberán ser presentadas al Obispado de la Diócesis a la finalización de cada ejercicio.

Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- a) Las aportaciones voluntarias.
- b) Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- c) Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por organismos públicos, entidades privadas y/o particulares.
- d) Los ingresos que puedan percibir por el desarrollo de sus actividades.
- e) Las aportaciones de las cofradías que se establezcan, bien con carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 16.- Del Reglamento de Régimen Interno.

El Reglamento de Régimen Interno que oportunamente se elabore desarrollará con detalle aquellas materias señaladas como objeto del mismo en las presentes Constituciones, no pudiendo ir en ningún caso sus preceptos contra lo estipulado en las mismas.

Artículo 17.- De la disolución del Cabildo.

El Cabildo se disolverá por las causas siguientes:

- a) Por las causas que determine el Derecho Canónico y, en su caso, las disposiciones civiles en materia de Asociaciones.
- b) Por decisión del Obispo de la Diócesis, conforme a la normativa canónica.

Artículo 18.- Liquidación del Patrimonio del Cabildo.

Decretada la disolución, el Cabildo efectuará la liquidación, conforme a las prescripciones del Derecho Canónico patrimonial y, en su caso, a las normas civiles que sean de aplicación.

Artículo 19. Reforma de los Estatutos.

La revisión o la reforma podrá realizarse por disposición de la autoridad eclesiástica competente, por iniciativa del Cabildo, acordada por mayoría de dos tercios de sus miembros, o por el transcurso de 15 años



desde la aprobación de los que se encuentren en vigor.

Acordada la reforma, las cofradías contarán con un plazo de un mes para presentar propuestas por escrito al articulado, que serán trasladadas al Pleno para su discusión y aprobación. El conjunto del documento resultante deberá ser aprobado por mayoría cualificada de 2/3, según establecen estas Constituciones, y será remitido a la Autoridad Eclesiástica para su definitiva aprobación.

Disposición Adicional.

Los estatutos o constituciones de las cofradías que forman el Cabildo no podrán entrar en contradicción con las presentes Constituciones.

Disposición Transitoria.

Tras la entrada en vigor de los presentes Estatutos, se convocarán elecciones a la presidencia en el plazo máximo de sesenta días.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogados los estatutos del Cabildo Superior de Cofradías del año 1947, adaptados en 1967, y cuantas normas y acuerdos que se opongan al contenido de estas Constituciones.

Disposición Final.

Los presentes Estatutos, aprobados por unanimidad por el Pleno del Cabildo Superior de Cofradías el día 17 de octubre de 2001, entrarán en vigor al día siguiente a su aprobación por el Obispo de la Diócesis de Cartagena.

Leídos y ratificados todos y cada uno de los artículos y disposiciones contenidos en las Nuevas Constituciones del Real y Muy Ilustre Cabildo Superior de Cofradías de la Ciudad de Murcia, los presidentes de las 15 cofradías que lo constituyen acordaron aprobarlas por unanimidad, en la forma y medida que por sí pueden, en reunión celebrada por el Pleno el día 17 de octubre de 2001, y estando de plena



REAL Y MUY ILUSTRE
CABILDO SUPERIOR DE COFRADÍAS
MURCIA

C/. Isidoro de la Cierva, nº 3 Eto.
MURCIA

conformidad con cuanto antecede, suplican sean aprobadas por el Excelentísimo y Reverendísimo Señor Obispo de la Diócesis, y firman este documento en Murcia, a 9 de Mayo de 2002

Juan Pedro Hernández González
PRESIDENTE

José Miguel Noguera Celdrán

José Emilio Rubio Román

Pedro Antonio Llamas Soubrier

Carlos Valcárcel Siso

Ramón Sánchez-Parra Servet

Antonio Ayuso Márquez

Angel Galiano Meseguer

Carlos de Ayala Val

Juan de Dios Rogel Payá

María José Martínez López

Antonio José García Romero

Ricardo Martínez-Moya Asensio

Alfonso Flores Antón

José Ignacio Sánchez Ballesta

Alfredo Hernández González
CONSILIARIO

Luis Baleriola Gascón
SECRETARIO GENERAL